

SECRETARIA:

A Despacho del señor Juez va la presente demanda donde la demandada CLÍNICA COLSANITAS S.A. llama en garantía a LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO. Sírvasse proveer.

Cali, junio 11 de 2021

MARÍA ALEJANDRA CAMPO CELY.
Secretaria.

Radicación No. 2021-00060-00
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO
CALI VALLE

Interlocutorio No.641

Santiago de Cali, junio once (11) de dos mil veintiuno (2021).

Prevía revisión del llamado en garantía propuesto por la CLÍNICA COLSANITAS S.A., en contra de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, se hace necesario verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos por el artículo 82 del C. G. del P. y demás normas especiales de acuerdo a la naturaleza del asunto, igualmente lo preceptuado en el artículo 6 del Decreto Legislativo No.806 del 4 de junio de 2020, para resolver lo pertinente.

Así, una vez revisado formalmente el libelo y sus anexos, se advierte necesaria la inadmisión (artículo 90 ibídem) como quiera que adolece de los siguientes defectos:

1º) No se acredita que simultáneamente se envió por medio electrónico copia de la demanda y sus anexos a la parte llamada en garantía (inciso 4º, artículo 6º, Decreto 806 de 2020).

2º) No indica la forma como se obtuvo el canal digital suministrado para efectos de notificación del llamado en garantía, como también no aporta las evidencias correspondientes de las comunicaciones remitidas.

Conforme lo anterior, el Juzgado Trece Civil del Circuito de Cali,

RESUELVE

1º) DECLARAR inadmisibile el presente llamado en garantía, por las razones expuestas en la motivación de este auto.

2º) Conceder a la parte actora un término de cinco (5) días hábiles, para que subsane, so pena de ser rechazada (Art. 90 ibídem).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**DIEGO FERNANDO CALVACHE GARCÍA
JUEZ**

JJ.

Firmado Por:

**DIEGO FERNANDO CALVACHE GARCIA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 013 CIVIL DEL CIRCUITO CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

cfca29da4b053f2069e6cb3f68956afb768fd2366c014df3c13a89d69017f338

Documento generado en 11/06/2021 11:22:38 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**